



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: **MARIA PAULA CARVAJAL ANDRADE**
Demandado: NESTOR CARVAJAL TORRES
Radicación: 41001-31-10-001-2006-00052- 00
Auto: Interlocutorio

Neiva, veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022).

Advertido por parte del Despacho, que en el auto de fecha 15 de diciembre del año inmediatamente anterior, por error involuntario se omitió precisar la frase “cancelar” los dineros existentes, por lo cual, se: **CONSIDERA:**

El artículo 286 del Código General del Proceso, señala que: ***“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, tenemos que en el numeral 1, se omitió la palabra “cancelar”, toda vez que lo que se pretende es cancelar los dineros existentes en este proceso a nombre de la parte ejecutada, en razón al excedente generado por el remate de bien objeto de medida en este asunto y por haberse decretado la terminación del proceso

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Neiva, **DISPONE:**

CORREGIR el numeral 2º del auto mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

*“2º. **CANCELAR** los dineros existentes a nombre de la parte ejecutada, toda vez que ya fue cancelada en su totalidad la liquidación del crédito a la parte ejecutante con el producto obtenida del remate”.*

Notifíquese y cúmplase.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez